



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Miércoles, 17 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210011100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Alvaro Manuel Buelvas Urango Y Otros		16/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210006600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dalmiro Rafael Lora Cabarcas		16/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Dar Apertura Al Proceso De Sucesión. 2 Reconocer Al Demandante Como Heredero Único De Los Causantes. 3. Emplazar A Interesados Y Oficiar A La Dian. 4. Reconocer Personería A Abogado Demandante.
13001311000120210011300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Alarcon Rosado		16/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite
13001311000120210011200	Procesos Verbales Sumarios	Jenny Del Carmen Ochoa Elles	Alexander Jesus Ibarra Quintana	16/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 17 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ade1389e-416a-4356-9b55-7183e7eb24d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Miércoles, 17 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200021900	Procesos Verbales Sumarios	Nuris Castillo Caraballo	Oswaldo Francisco Mejia Villareal	16/03/2021	Auto Decide - Abstenerse De Reconocer Personería A Abogada Samantha Gutiérrez De Piñeres Reales Para Actuar Como Apoderada Judicial Del Señor Oswaldo Francisco Mejía Villarreal. En Consecuencia, Rechácese La Solicitud De Expedición De Copia Digital Del Expediente, Efectuada Por Ella.
13001311000120210010900	Procesos Verbales Sumarios	Olga Maria Caicedo Caro	Antonio Jose Sebastian Vasquez Viana, Antonio Jose Sebastian Vasquez Viana	16/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 17 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ade1389e-416a-4356-9b55-7183e7eb24d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Miércoles, 17 De Marzo De 2021



13001311000120140022300	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Johana Torres Castillo	Alcira Del Carmen Castillo Herrera	15/03/2021	Auto Decide - Auto Accede A Suspensión Por 6 Meses De Medidas Cautelares Por Acuerdo Entre Las Partes
13001311000120210009400	Tutela	Yeniffer Margarita Mendoza Perez	Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas U.A.R.I.V	16/03/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder Impugnación Presentada Por La Accionante Contra El Fallo De Tutela De Fecha 12 De Marzo De 2021. 2. Por Secretaría, Efectúese El Reparto Por El Sistema Tyba.
13001311000120180037100	Verbal Sumario	Yuranis María Mora Cabarcas	Luis Edberto Chico Barrios	16/03/2021	Auto Decide - Oficiar Al Cajero Pagador De Caja Honor, A Fin De Que, En Caso De Que El Señor Luis Edberto Chico Barrios Solicite Y Se Le Conceda El Retiro Parcial O Definitivo De Sus Cesantías Por El

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 17 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ade1389e-416a-4356-9b55-7183e7eb24d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Miércoles, 17 De Marzo De 2021



				Cumplimiento De Los Requisitos Legales Para Tal Efecto, Se Sirva Consignar En La Cuenta De Ahorro De La Señora Yuranis María Mora Cabarcas El Porcentaje Acordado Por Dichas Personas Como Cuota Alimentaria, Con El Cual Se Puso Fin Al Proceso Y Que Le Fue Puesta En Conocimiento En Oportunidad, A Esa Entidad.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 17 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ade1389e-416a-4356-9b55-7183e7eb24d4



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00112-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora JENNY DEL CARMEN OCHOA ELLES, a través de apoderado judicial y en favor del niño A.D.I.O., contra el señor ALEXANDER JESUS IBARRA QUINTANA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que viene dirigida con la finalidad de que se fijen alimentos, siendo que los mismos ya vienen fijados en Acta de Conciliación del 28 de mayo de 2016, por lo que se mantendrá en Secretaría a fin de que se aclare si se pretende su Regulación (Aumento o Disminución) o la Ejecución de los alimentos allí pactados. (Nral 4º, art. 82 C.G.P.)
- b) En caso de tratarse de una Regulación de Alimentos, deberá allegar prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la acción. (art. 40 de la Ley 640 de 2001)
- c) No se efectúa una relación detallada de los gastos mensuales del menor. (Nral 4º y 5º, art. 82 C.G.P.)
- d) El poder incumple así con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, además que el apoderado, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase a la abogada Tania Correa Núñez, calidad de apoderada judicial de la demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00113-2021. Señor Juez, a su despacho la presente SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES, previo a SUCESIÓN INTESTADA de los finados AGUSTINA DIVINA ROSADO OSORIO y BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO, presentada por las señora CLAUDIA y LISBETH ALARCON ROSADO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES, previo a SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se aportan los certificados de avalúos catastrales de los inmuebles que se pretenden embargar, a fin de establecer con precisión el avalúo de cada uno de ellos y determinar la competencia por razón de la cuantía
- b) El Registro Civil de Nacimiento de la señora Lisbeth Alarcón Rosado, no cuenta con reconocimiento paterno y materno e incluso, aparece como declarante, al señora Lisbeth Alarcón Rosado, lo que impide establecer la paternidad y maternidad.
- c) Los documentos que se aportan a fin de determinar la propiedad del bien mueble, no son perfectamente legibles.
- d) No se allega prueba de que el poder presentado, fuere conferido digitalmente o por vía electrónica por las demandantes.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES, previo a SUCESIÓN INTESTADA de los finados AGUSTINA DIVINA ROSADO OSORIO y BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00109-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora OLGA MARÍA CAICEDO CARO en favor sus menores hijos, contra el señor ANTONIO JOSE SEBASTIÁN VÁSQUEZ VIANA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que no se informa, bajo la gravedad de juramento, como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado ni allega las evidencias correspondientes (inciso 2º, art. 8º Decreto 806 de 2020).

Además, el Registro Civil de Nacimiento del menor S.I.V.C. no resulta claro, toda vez que presenta enmendadura en el lugar de la firma de quien debe hacer el reconocimiento paterno, por lo que tal documento debe allegarse en forma tal que permita establecer con certeza que el demandado es el obligado a suminístrale alimentos.

Tampoco existe claridad en torno a la dirección física donde el demandado recibiría notificaciones, ya que coincide exactamente con la dirección física de la demandante, lo cual llama grandemente la atención del Juzgado, por lo que la parte actora ha de efectuar la aclaración correspondiente.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanes los reparos anunciados.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora OLGA MARÍA CAICEDO CARO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. **Reconózcase** a la abogada Tania Lucía Correa Núñez, calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2018-00371-00

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de Alimentos, informándole que la demandante señora YURANIS MARÍA MORA CABARCAS, mediante memoriales que anteceden, solicita se requiera al CAJERO PAGADOR DE CAJA HONOR. Sirva proveer.-

Cartagena, Marzo 16 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena, Marzo dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar el expediente que contiene el proceso de alimentos de la referencia, advierte que éste terminó por auto de fecha 1º de octubre de 2018, en el que, también, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido dictadas en tal actuación.

Ahora, si bien las partes, en lugar de tales medidas, acordaron que el pagador del demandado hiciera los descuentos directos y los consignara en cuenta de ahorro a nombre de la señora YURANIS MARÍA MORA CABARCAS, es preciso acotar a esta última, que esos descuentos relativos a “cesantías” sólo son viables en la medida en que el señor LUIS EDBERTO CHICO BARRIOS haga retiro parcial o definitivos de esa prestación, según cumpla con los requisitos legales para tal efecto.

De modo, que la solicitud efectuada por la demandante en el sentido de que se oficie a Caja Honor para que los dineros por aquel concepto (Cesantías) sean puestos a disposición del Juzgado, no es cosa que este Juzgado pueda ordenar, sino cuando el demandado cumpla con los requisitos legales para retirar parcial o definitivamente dichas cesantías.

Bajo esa acotación, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Oficiar al CAJERO PAGADOR DE CAJA HONOR, a fin de que, en caso de que el señor LUIS EDBERTO CHICO BARRIOS solicite y se le conceda el **retiro parcial** o **definitivo** de sus cesantías por el cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto, se sirva consignar en la cuenta de ahorro de la señora YURANIS MARÍA MORA CABARCAS el porcentaje acordado por dichas personas como cuota alimentaria, con el cual se puso fin al proceso y que le fue puesta en conocimiento en oportunidad, a esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00066-2021

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Sucesión Intestada** presentada por DALMIRO RAFAÉL LORA CABARCAS, respecto de los Causantes JULIO ALBERTO LORA FLOREZ y ELIDA ESTER CABARCAS DE LORA; demanda que fue subsanada oportunamente, por lo que se procederá a dar trámite.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Declarar **abierto** el proceso de **Sucesión Intestada** de los Causantes JULIO ALBERTO LORA FLOREZ y ELIDA ESTER CABARCAS DE LORA, presentada por DALMIRO RAFAÉL LORA CABARCAS, a quién se les **reconoce** la calidad de **heredero** de dicho finado.

2°. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en la forma y por el término previsto en el art. 108 del C. G. del P. Por Secretaría, sùrtase tal trámite.

3°. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente

4°. Reconózcase personería jurídica al abogado EVARISTO J. UJUETA AMADOR, para actuar como apoderado judicial del señor DALMIRO RAFAÉL LORA CABARCAS, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00094-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por la señora YENIFFER MARGARITA MENDOZA PEREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en la que se advierte que dicha señora impugnó el fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Conceder la impugnación presentada por la señora YENIFFER MARGARITA MENDOZA PEREZ contra el fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021.

2º. Por secretaría, utilizando la plataforma Tyba, efectúese el reparto del asunto en cuestión, entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00219-2020

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **Alimentos** promovido por NURIS CASTILLO CARABALLO, a favor del niño S. A. M. C., contra el abuelo paterno de éste, señor OSWALDO FRANCISCO MEJÍA VILLARREAL, en el que se advierte que, la abogada SAMANTHA GUTIÉRREZ DE PIÑERES REALES, mediante escrito remitido el pasado 22 de febrero al correo institucional, solicita que se le expida copia digital del expediente.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que tal solicitud será denegada, por cuanto el poder que se anexa no cumple con los requisitos señalados en el art. 5° del Decreto 806-2020, en cuanto a que no se aporta evidencia de que dicho poder hubiere sido otorgado electrónicamente por el poderdante, a más de que no registra correo electrónico en la plataforma SIRNA.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada SAMANTHA GUTIÉRREZ DE PIÑERES REALES para actuar como apoderada judicial del señor OSWALDO FRANCISCO MEJÍA VILLARREAL. En consecuencia, rechácese la solicitud de expedición de copia digital del expediente, efectuada por ella.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00224-2014. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORESS, adelantado por la señora KELLY TORRES CASTILLO contra la señora ALCIRA DEL CARMEN CASTILLO HERRERA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.
Cartagena, marzo 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud que antecede, elevada de común acuerdo por las partes al interior del presente proceso y que, además, cuenta con nota de presentación personal ante la Secretaría de este Juzgado, en la que piden a éste, que se suspenda, por el término de seis (6) meses, la medida cautela de embargo que pesa sobre los ingresos salariales de la demanda, señora ALCIRA DEL CARMEN CASTILLO HERRERA.

En razón a lo anterior y que no encuentra el suscrito reparo alguno en contra de la solicitud aludida, se accederá a ello, en los términos allí pactados. En consecuencia de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Decrétese la **suspensión**, por el término de seis (6) meses, de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso sobre los ingresos de la señora ALCIRA DEL CARMEN CASTILLO HERRERA. Por secretaría, líbrese y envíese el oficio pertinente al pagador de la entidad FOPEP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00111-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores ALVARO MANUEL BUELVAS URANGO y YAZMITH MARIA OCHOA GUZMÁN, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo ALVARO MANUEL BUELVAS URANGO y YAZMITH MARIA OCHOA GUZMÁN.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Roger Augusto Ramos Llano, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ